

5925

RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento al que se refiere el apartado vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, a determinada formación deportiva de balonmano de nivel 3, autorizada por la Comunidad de Madrid.

El Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, configuró como enseñanzas de régimen especial las conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos, y aprobó las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas.

La Disposición transitoria primera del mencionado Real Decreto 1913/1997, prevé que, hasta el momento en que se produzca la implantación efectiva de las enseñanzas en la correspondiente modalidad o especialidad deportiva, las formaciones de entrenadores que lleven a cabo las Federaciones deportivas y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas en la misma modalidad o especialidad, pueden obtener, además del efecto federativo, el efecto académico de correspondencia formativa con las enseñanzas deportivas de régimen especial, previsto en el artículo 18.2 del propio Real Decreto.

Para obtener tal efecto académico, las formaciones han de cumplir una serie de requisitos: contar con la previa autorización administrativa del órgano competente de las Comunidades Autónomas, prevista en el punto 3 de la ya citada Disposición transitoria primera, del Real Decreto 1913/1997; ajustarse a lo dispuesto en la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre; y contar también con el reconocimiento del Consejo Superior de Deportes, previsto en el apartado vigésimo octavo de la ya mencionada Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre.

Este reconocimiento ha de otorgarlo el Consejo Superior de Deportes, cuando proceda, a solicitud del órgano competente de la Comunidad Autónoma, y conforme a lo previsto en la Orden de 30 de julio de 1999, que regula el procedimiento para el reconocimiento de las formaciones de entrenadores deportivos a las que se refieren el artículo 42 y la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.

La Dirección General de Deportes, de la Comunidad de Madrid, ha solicitado del Consejo Superior de Deportes el correspondiente reconocimiento de la formación de nivel 3 que previamente autorizó en la citada modalidad, con el objeto de que pueda obtener los efectos académicos ya señalados.

Por ello, una vez efectuada la instrucción del procedimiento conforme a lo previsto en el apartado Decimoquinto de la Orden de 30 de julio de 1999, y en virtud de las competencias que se atribuyen al Consejo Superior de Deportes en el citado apartado Decimoquinto de la Orden de 30 de julio de 1999, y en el apartado Vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, he resuelto:

Primero.—A los efectos de correspondencia formativa de las formaciones llevadas a cabo conforme a lo previsto en la Disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, se otorga el reconocimiento al que se refiere el apartado Vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre a las formaciones de nivel 3, de entrenadores deportivos de balonmano, autorizada por la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid e impartida por la Real Federación Española de Balonmano, que se detalla en el Anexo de esta Resolución.

Segundo.—A los efectos de correspondencia formativa a los que se refiere el apartado Primero, quedarán inscritas en el Consejo Superior de Deportes las formaciones reconocidas conforme a lo establecido en el apartado Primero de esta Resolución, que dieron lugar a la expedición de los correspondientes certificados y diplomas de entrenadores deportivos.

La presente Resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el Presidente del Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o directamente, mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Madrid, 28 de marzo de 2005.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

ANEXO

Formación de nivel 3 que se reconoce, autorizada por la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid e impartida por la Real Federación Española de Balonmano

A) CURSO QUE SE RECONOCE

Diploma de Entrenador Nacional de Balonmano. Nivel 3

N.º	Autorizado por	Fechas	Código de Plan
1	Resolución 41/03, de 29 de mayo de 2003.	30-6-03 al 18-5-03	PT1305N3BMBM00

Total de cursos reconocidos: 1.

B) PLAN DE FORMACIÓN QUE SE RECONOCE

Código de Plan: PT1305N3BMBM00.

Requisitos de acceso:

Título de Bachiller o equivalente a efectos académicos. Diploma de Entrenador Territorial de Balonmano.

Bloque común:

Fundamentos biológicos. Horas: 35.
Comportamiento y aprendizaje. Horas: 10.
Teoría y práctica del entrenamiento. Horas: 36.
Organización y legislación del deporte: 25.

Bloque específico:

Formación técnica, táctica y reglamento, Didáctica de la modalidad deportiva, Seguridad e higiene en el deporte y Desarrollo profesional. Horas: 300.

Requisitos posteriores:

Período de prácticas. Horas: 200.

Carga lectiva total: 606 horas.

5926

ORDEN ECI/935/2005, de 8 de marzo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Pluralismo y Convivencia.

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Mercedes Rico Carabias, solicitando la inscripción de la Fundación Pluralismo y Convivencia, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29),

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por el Ministro de Justicia en nombre y representación del Estado español, en Madrid, el 25 de enero de 2005, según consta en la escritura pública número ciento ochenta y dos, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, don José Enrique Cachón Blanco.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, en la sede de la Dirección General de Asuntos Religiosos del Ministerio de Justicia, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 25 por 100, mediante la aportación de la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500 euros), que se acredita ante el notario actuante, y el resto se desembolsará en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: Contribuir a la ejecución de programas y proyectos de carácter cultural, educativo y de integración social de las confesiones no católicas con Acuerdo de cooperación con el Estado español o con notorio arraigo en España.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: D. Juan Fernando López Aguilar, por razón de su cargo de Ministro de Justicia, Patronos natos: Doña Ana María de Miguel Langa, por razón de su cargo de Subsecretaria de Justicia, D. Ricardo Martínez Vázquez, por razón de su cargo de Director General de Cooperación con África, Asia y Europa Oriental de Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, Doña Mercedes Rico Carabias, por razón de su cargo de Directora General de Asuntos Religiosos del Ministerio de Justicia, D. Leopoldo Stampa Piñero, por razón de su cargo de Director General de Relaciones Institucionales del Ministerio de Defensa, D. Luis Espadas Moncalvillo, por razón de su cargo de Director General de Presupuestos del Ministerio de Economía y Hacienda, Doña Rosario García Mahamut, por razón de su cargo de Directora General de Política Interior del Ministerio del Interior, D. José Luis Pérez Iriarte, por razón de su cargo de Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa del Ministerio de Educación y Ciencia, D. Manuel Porras Muñoz, por razón de su cargo de Director General de Servicios Sociales y Dependencia del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Doña Carmen Gomis Bernal, por razón de su cargo de Directora General del Boletín Oficial del Estado del Ministerio de la Presidencia, D. Ángel Jorge Souto Alonso, por razón de su cargo de Secretario General Técnico del Ministerio de Administraciones Públicas, D. Carlos Alberdi Alonso, por razón de su cargo de Director General de Cooperación y Comunicación Cultural del Ministerio de Cultura, Doña María Tena García, por razón de su cargo de Directora del Gabinete de la Ministra de Sanidad y Consumo.

En la escritura de constitución y acta de comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones, consta la aceptación expresa por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos Jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden de 14 de enero de 2005 (B.O.E. del 28) de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—El Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Justicia ha emitido en sentido favorable el informe sobre la idoneidad de los fines de interés general así como sobre la adecuación y suficiencia de la dotación, de acuerdo con los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Pluralismo y Convivencia en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia,

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Pluralismo y Convivencia, de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, en la sede de la Dirección General de Asuntos Religiosos del Ministerio de Justicia, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admi-

nistraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 8 de marzo de 2005.—P.D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero de 2005, BOE del 28), el Secretario General Técnico, Javier Díaz Malleo.

5927

ORDEN ECI/936/2005, de 9 de marzo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Safe Democracy.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Martín Varsavsky Waisman-Diamond solicitando la inscripción de la Fundación Safe Democracy en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29), así como la inscripción de la delegación de facultades en el patrono Presidente don Martín Varsavsky Waisman-Diamond.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don Martín Varsavsky Waisman-Diamond, en Madrid, el 21 de enero de 2005, según consta en la escritura pública número ciento ocho, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Manuel González-Meneses García-Valdecasas.

En esta escritura el Patronato de la Fundación que se constituye delega las facultades a que antes se ha hecho referencia.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en la avenida de Bruselas, número 7, 3ª planta, código postal 28100 del Municipio de Alcobendas, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de cien mil euros (100.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 25 por 100, mediante la aportación de la cantidad de veinticinco mil euros (25.000 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: El fin fundacional que el fundador atribuye a la fundación, es facilitar el acceso y mejorar la educación y en particular: Fomentar y fortalecer la democracia en el mundo y fomentar el desarrollo de herramientas para combatir las amenazas contra la misma. Asegurar que las herramientas fundamentales para el aprendizaje estén disponibles para los niños de todas las edades y de todos los rincones del planeta, desde escuelas hasta ordenadores. Alentar la consecución del pleno potencial pedagógico de las nuevas tecnologías e Internet.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: D. Martín Varsavsky Waisman-Diamond, Vocales: D. Miguel Santiago Salís Canosa, Doña Ariadna Cantis Silberstein, Secretaria: Doña María Estibáñez Echániz Salgado.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden de 14 de enero de 2005 (B.O.E. del 28) de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.